2019 - 118; Solicitud recurso de Reposición y en subsidio Queja; Nelson Mauricio Marín Posada VS Fénix María Álvarez Tobón

Nataly Gómez <nataly.gomez@entornojuridico.co>

Vie 20/10/2023 13:59

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Alejandro Mesa <alejandro.mesa@entornojuridico.co>

1 archivos adjuntos (256 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA.pdf;

Señor(es)
DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Envigado, Antioquia

Referencia: **Solicitud recurso de Reposición y en subsidio Queja**
Proceso: **Divisorio por venta**
Demandado: **Fénix María Álvarez Tobón**
Demandante: **Nelson Mauricio Marín Posada**
Radicado: **05 266 31 03 003 2019 00118 00**

Cordial saludo.

Por medio del presente correo electrónico remito solicitud de reposición y en subsidio Queja.

Atentamente,

Nataly Gómez Zorrilla.
Paralegal.
Área de Práctica Litigios
Logo |
+57 (4) 4017640 | Medellín - Colombia
Calle 6 Sur # 43 A 200. Edificio Lugo Business Center. Oficina 803.
Logo Entorno Jurídico SAS | Logo entornojuridico
asistente.legal@entornojuridico.co | www.entornojuridico.co

Este mensaje y los archivos anexos pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario y su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, notifíquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por ENTORNO JURÍDICO S.A.S.

Señor(es)
DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Envigado, Antioquia

REFERENCIA	SOLICITUD RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA
PROCESO:	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDADO:	FÉNIX MARÍA ÁLVAREZ TOBÓN
DEMANDANTE:	NELSON MAURICIO MARÍN POSADA
RADICADO:	05 266 31 03 003 2019 00118 00

JHON ALEJANDRO MESA PULGARIN, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.594.303, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 216.079 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **FENIX MARÍA ÁLVAREZ TOBON,** en razón del auto del doce (12) de octubre de 2.023 emitido por este despacho, el cual resuelve denegar el pedimento solicitado por el suscrito apoderado en el sentido de declarar la nulidad por indebida notificación sin resolver la apelación, interpongo en debido tiempo y forma el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Queja, por las razones de derecho que a continuación se exponen. Lo solicitado se fundamente en los siguientes términos:

CAPÍTULO I
DE LO DECIDIDO POR EL DESPACHO

1. El despacho estimo negar el recurso de reposición bajo el dicho de que ninguno de los argumentos del memorialista ataca la decisión de venta tomada por el Despacho, por cuanto reduce sus apreciaciones a manifestaciones sobre notificaciones, tema que ya fue resuelto por el Despacho en autos previos.

CAPÍTULO II
DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS QUE SUSTENTAN LA APELACIÓN

No es caprichoso en sus efectos el recurso de queja como un medio idóneo y eficaz instituido por el Legislador como un medio de impugnación para que, a instancia de parte, el superior jerárquico realice un control de legalidad de los actos procesales del inferior, cuando éste deniegue el recurso de casación o el de apelación.

Así, frente al caso particular encontramos que el despacho en desmedro de las garantías mínimas de la accionada y en una ostensible falta al debido proceso que deben observar sus actuaciones, no obstante, resolver el recurso de reposición en el sentido de negarlo, en el mismo acto pretermite resolver sobre el recurso de apelación pedido en debido tiempo y forma, frente al auto de fecha 21 de noviembre de 2.022, sin mediar motivación que permita entender el hecho de no

resolver sobre la concesión o no de este último para remitirlo ante el superior jerárquico, de lo cual *(…) la Sala destaca que la labor de motivar una decisión judicial, además de garantizar la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos que se encuentran en litigio (y de este modo se trata de una obligación que emana del acceso material a la administración de justicia)*; hecho que ciertamente deja en vilo el derecho de mi poderdante en el sentido de no agotar una medida imperativa de orden legal consagrada por el legislador como una posibilidad de asirse a una resolución sobre una decisión que se considera injusta, cuando esta es solicitada en debido tiempo y forma y cumple con los requisitos para su procedencia.

Sobre la anterior mención, y a fin de acreditar los pedimentos realizados por el suscrito apoderado frente al auto interlocutorio N.º 1532 de fecha del doce (12) de octubre de 2.023, emitido este despacho, se extrae de este la siguiente imagen.

> Frente a dicho auto, el apoderado judicial de la demandada Fénix María Álvarez Tobón, presentó escrito con el que pretende atacar la decisión y manifestó interponer los recursos de reposición y en subsidio apelación, por la falta de notificación.

Por su parte, el artículo 352 del Código General del Proceso, respecto del recurso de queja en cuanto a su procedencia, dispone: "Cuando el juez de primera instancia **deniegue** el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente…". Así mismo, el citado estatuto en el artículo 353 prevé, que**,** "El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que **denegó la apelación** o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.", de otra parte, el artículo 321 del ejusdem señala, que, "…También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: … 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva. … 10. Los demás expresamente señalados en este código.

En claro entendimiento de lo previamente señalado, es posible colegir de forma unívoca que la existencia u origen del recurso de queja en cuanto a su finalidad encuentra sustento en la posibilidad de lograr la consecución y/o concesión del recurso de apelación que por cualquier motivo fuera negado por el a quo, por lo tanto, pierde toda necesidad el examinar las razones de fondo por las cuales el recurrente no está conforme con la decisión impugnada.

Con fin a ratificar lo anteriormente dicho, la jurisprudencia ha entendido que la finalidad del recurso de queja es "garantizar decisiones judiciales coherentes y consistentes, de manera que ninguno de los sujetos procesales vaya a verse lesionado con un error judicial por la negación del recurso de apelación, de alguno de los recursos extraordinarios previstos en el ordenamiento o, por su concesión en un efecto diferente al establecido"

Al margen de lo anteriormente anotado, no puede obviar el a quo, que el recurso propuesto por la parte accionada se enfiló a atacar las simples apreciaciones sobre notificaciones, para así de forma desaforada negar el recurso de apelación; razón está que hace preciso es destacar el yerro del que adolece el despacho al dirigir los argumentos de sus consideraciones para "no dar trámite

de recurso a memorial" bajo el entendido de que ninguno de los argumentos del memorialista ataca la decisión de venta tomada por el despacho, pero deja fuera de sus consideraciones la aplicación imperativa del recurso de apelación como una medida de orden legal, la cual propugna en su artículo 322 numeral tercero "(…). ***Resuelta la reposición y concedida la apelación,*** *el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral*."

Por lo anterior presento la siguiente:

PETICION

1. Solicito Señor Juez, reponer el auto del 22 de noviembre de 2022, mediante el cual el este despacho, negó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en el sentido de no dar trámite al recurso a memorial. Y en tal sentido dar por sustentado el recurso de apelación.
2. En subsidio a lo anterior, conceder el recurso de queja y en tal sentido expedir copias de las piezas procesales conducentes para acudir en queja ante el Superior a fin de que decrete la procedencia de la apelación.

Con el respeto acostumbrado,

Atentamente,

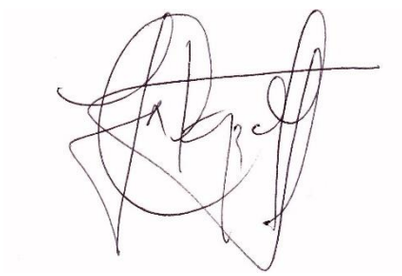

JHON ALEJANDRO MESA PULGARIN
C.C 1.037.594.303
T.P. N° 216.079 del C.S. de la J.